



Institución Educativa
San Antonio de Padua
Nit. 800.094.508-4

Autorizada por Resolución No. 0452 del 28 - 04 - de 2004
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca
CÓDIGO DANE: 119807-000109 CÓDIGO COLEGIO: 028371

CONTRATO DE SUMINISTRO. IESTPD-RE-SUM-017-2026

Entre los suscritos a saber WILSON FERNANDO OROZCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.544.493 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Rectora y ordenador de gastos del FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA TIMBIO con NIT. 800.094.508-4, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, ASOACION DE MUJERES INDIGENAS PRODUCTORAS Y ARTESANAS DEL TERRITORIO DE KITE KIWE, identificado con cédula de nit. No 9001856752-2, en representación legal por parte de LISINIA COLLAZOS YULE Cc.48.612.014, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato de suministro, regido por el Manual de Contratación Institucional, el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de suministro los que celebren las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración y el funcionamiento de la entidad. 2) Que, dentro de la planta de la entidad, no existe personal, o es insuficiente, para desarrollar las actividades objeto del presente contrato. 3) Que ASOACION DE MUJERES INDIGENAS PRODUCTORAS Y ARTESANAS DEL TERRITORIO DE KITE KIWE tiene la idoneidad, y la experiencia para ejecutar las actividades objeto del presente contrato. 4). Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2026, existe disponibilidad presupuestal para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a SUMINISTRAR INSUMOS DE CONSTRUCCION, EQUIPO DE CONSTRUCCION Y MATERIALES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS PARA EL CONVENIO ELIAS TROCHEZ del CONVENIO ELIAS TROCHEZ de la INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1.1 GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a: 1) Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2) Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 3) Las establecidas en el Manual de Contratación de la Institución. 2.1.2 ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar los siguientes insumos:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Piso Cerámica 45 x 45 cm, venta por metro cuadrado, Caja 1.82 m2. Espesor 7.9 mm	153
2	Arena x metro del puerto (metros cúbicos)	8
3	Bulto de cementos - Alions	30
4	PEGANTE CERAMICA EXTRAFUERTE 25KG	70
5	PALA CONSTRUCCIÓN + CABO MADERA	2
6	Buggie en Hierro de construcción	1
7	Tubo eléctrico de 1/2"	10
8	MTS CABLE CONCENTRICO #12 *metro	32
9	Cable eléctrico N10 100 Metros CETELSA	1



2.2 OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: 1) Pagar el precio acordado de conformidad con lo estipulado en el presente contrato. 2) Ejercer la supervisión del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del presente contrato es de 08 días contados a partir del acta de inicio. CLÁUSULA CUARTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$10.800.000), y se pagara de la siguiente manera: un pago equivalente al 100% a la entrega de todos los elementos especificados y con las condiciones exigidas posterior a la presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE deja expresa constancia que los pagos se realizarán según disponibilidad de caja de la entidad. QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales. SÉXTA: SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Rector de la Institución Educativa. PARÁGRAFO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. SEPTIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a EL CONTRATANTE, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, y si esto no fuere posible se acudiría a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. OCTAVA: MULTAS: EL CONTRATANTE, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la suministro, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, EL CONTRATANTE elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán



impuestas directamente por EL CONTRATANTE de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley. **DÉCIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que realizará EL CONTRATANTE se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 34 del 2026, **RUBRO:**

2.1.2.02.01.003.01	Materiales y suministros	10.800.000
2.1.2.02.01.003.01	Materiales y suministros-ELIAS TROCHEZ	10.800.000

DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a EL CONTRATANTE, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS:** En el presente contrato no se exigirá la constitución de garantías, lo anterior en razón a que se trata de una contratación directa (Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013). **DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación. **DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** Teniendo en cuenta que el presente contrato es de suministro no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. **DECIMA SEPTIMA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato, El CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con EL CONTRATANTE. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, EL



Institución Educativa
San Antonio de Padua
Nit. 800.094.508-4

Autorizada por Resolución No. 0452 del 26 - 04 - de 2004
Secretaría de Educación y Cultura del Cauca
CÓDIGO DANE: 119807-000109 CÓDIGO COLEGIO: 029371

CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. DECIMA OCTAVA: CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL CONTRATANTE, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. DECIMA NOVENA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Timbío. VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Son documentos del contrato y hacen parte del mismo los siguientes: 1) Estudios Previos. 2) Los demás documentos que se generen en la ejecución contractual. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal.

Para constancia se firma el 24 de julio de 2026.



WILSON FERNANDO OROZCO
cc. 10.544.493
Rector

Lisina Collazos Yule
LISINA COLLAZOS YULE
Cc.48.612.014
Representante Legal